



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Durango

Proceso para cubrir 3 plazas de Agente Primera/o-Responsable de Seguridad Ciudadana de la Policía Municipal de Durango. Modificación de la base reguladora quinta.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 3 de febrero de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la modificación de la base reguladora quinta de las bases correspondientes al proceso para cubrir 3 plazas de Agente Primero/a-Responsable de Seguridad Ciudadana de la Policía Municipal de Durango, estableciendo una puntuación mínima de 25 puntos para la superación de la prueba de conocimientos de carácter obligatorio y eliminatorio, primera prueba de la fase de oposición.
2. Proceder, una vez realizada la modificación prevista en el punto anterior, a la publicación íntegra de las bases del proceso en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en el Tablón de Anuncios y la página web del Ayuntamiento. Un extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Primera.— Objeto, características de la convocatoria, plazas convocadas y funciones

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de promoción interna de tres (3) plazas de Agente primero de la Policía Local de Durango, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, con el nivel de titulación correspondiente al grupo de clasificación C-1, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. Las tres plazas tienen asignado el perfil lingüístico 2 de euskera con carácter preceptivo y por tanto obligatorio y se hallan localizadas en las dependencias de la Policía Municipal de Durango.

NIP			Lanpostuaren Izena Nombre del puesto	Taldea Grupo	HE PL	Derrigortasuna Preceptividad	Maila Nivel	Osa. espezifi. Comple. esp. (€)
Kod. Cod.	Azpikod. Subcod.							
412	3	4	Segurtasuneko arduraduna Responsable de seguridad ciudadana	C-1	2	01/10/1992	22	2.482,46
412	3	5	Segurtasuneko arduraduna Responsable de seguridad ciudadana	C-1	2	01/09/1992	22	2.482,46
412	3	6	Segurtasuneko arduraduna Responsable de seguridad ciudadana	C-1	2	01/03/1992	22	2.482,46

El proceso selectivo, consta del concurso-oposición, del período de formación y del período de prácticas, de tal manera que el sistema selectivo de concurso-oposición se complementará, como una fase más del proceso selectivo, con la realización de un curso de formación y un período de prácticas, siendo ambos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Durante la realización del curso de formación Agentes primeros y del período de prácticas las retribuciones a percibir serán las determinadas en el artículo 54 Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.

El número de plazas convocadas será ampliable en función de las vacantes de la categoría de Agente primero que se produzcan por cualquier causa durante el desarrollo



del presente proceso selectivo. En caso de llevarse a cabo, Dicha ampliación se hará pública en el «Boletín Oficial de Bizkaia» mediante Resolución de la Alcaldía, haciendo constar el número de plazas que tengan asignada fecha de preceptividad en el cumplimiento del perfil lingüístico.

Tal ampliación se registrará igualmente por las presentes Bases y, en todo caso, deberá ser dispuesta con anterioridad al trámite de publicación de los resultados definitivos de la fase de oposición.

La descripción de funciones y tareas de la plaza, a título informativo y sin que las mismas tengan carácter exhaustivo, entre otras son las siguientes:

- Bajo la dependencia de la Subjefatura, dirigir, coordinar y dinamizar la sección o Turno de Trabajo de la P.M. y sustituir al Subjefe, durante su turno de trabajo y por designación expresa durante los periodos de ausencia, en la toma de decisiones que por naturaleza y carácter urgente no puedan demorarse.
- Evaluar periódicamente a su grupo de trabajo, con el fin de detectar irregularidades y mejorar el servicio, formulando a la jefatura recomendaciones susceptibles de mejora del servicio, tomar las medidas necesarias, siguiendo el procedimiento establecido, respecto a cualquier miembro de su grupo, que cometa alguna infracción al código deontológico.
- Transmitir sin demora, a su superior jerárquico, los informes referentes a sus actividades y las de su grupo de trabajo.
- Realizar gestiones para que su grupo disponga del equipo y material necesarios, así como responsabilizarse del uso adecuado del mismo y control del inventario.
- Controlar la labor de su grupo de trabajo, para que sea ejecutado según los procedimientos establecidos y verificar los informes que se realicen.
- Inspeccionar los vehículos, equipo y uniformidad de su grupo de trabajo.
- Informar de las ausencias injustificadas de sus subordinados y de los cambios de calendario efectuados entre el personal de su grupo.
- Personarse en todos los incidentes de carácter grave.
- Asegurar la presencia permanente de personal de servicio en calle.
- Salvo las tareas a realizar en Dependencias Municipales, su trabajo se desarrollará prioritariamente en el exterior.
- Trasladar al Responsable de Turno que le sustituye, las novedades y situación en la que queda el servicio.
- Siempre y cuando sus obligaciones se lo permitan, realizará labores de apoyo a los Agentes.

Segunda.— Requisitos de participación

1. Podrán tomar parte en la presente convocatoria todos los agentes de Policía Local funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Durango que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados, y se hallen en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia para el cuidado de hijos y excedencia prevista en el artículo 82 de la Ley de Policía del País Vasco. También podrán tomar parte aquellos funcionarios que reingresen a la situación de servicio activo en la forma prevista en el artículo 89.2 de la citada Ley.

2. Asimismo podrán concurrir, reingresando al servicio activo a través de los procedimientos previstos en la presente convocatoria, quienes se encuentren en situación de excedencia forzosa o en servicio en otras Administraciones Públicas, los que hubieran sido rehabilitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Policía del País Vasco, así como los suspensos por un periodo superior a seis meses, y el resto de excedentes voluntarios, siempre que hubieran cumplido el tiempo de permanencia establecido para tales situaciones.



3. No podrán tomar parte en la presente convocatoria:
 - a) Quienes no hayan completado tres años de servicios efectivos como agente de la escala básica desde el nombramiento como funcionario de carrera (artículo 59.3.a) de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco). Según lo dispuesto en el artículo 59.4 e la Ley 4/1992, a los efectos de cómputo del tiempo de servicios efectivos en la categoría o escala de procedencia, al periodo transcurrido en las situaciones administrativas que permiten el acceso a la promoción interna se incrementará el correspondiente al de prácticas previo al ingreso en esta, siempre que el proceso selectivo hubiera sido superado.
 - b) Quienes se encuentren en situación de suspensión firme de funciones, en tanto permanezcan en dicha situación, por comisión de falta grave o muy grave.
 - c) Los sancionados con traslado, en los términos del artículo 15 del Reglamento de régimen disciplinario de los Cuerpos de Policía del País Vasco.
 - d) Quienes encontrándose en situación de excedencia voluntaria por interés particular no hayan permanecido en tal situación el tiempo mínimo exigido en la normativa vigente.
 - e) Quienes padezcan enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de la función, según el cuadro de exclusiones médicas establecido en el Decreto 36/2004, de 17 de febrero, de segunda modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco.

4. Asimismo, quienes deseen participar en el presente proceso selectivo deberán acreditar haber realizado el abono de las correspondientes tasas por derechos de examen en la forma descrita en el apartado 5 de la base tercera, según lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales Municipales del Ayuntamiento de Durango.

Tercera.— Plazo y modo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las instancias solicitando ser admitido en el proceso selectivo, ajustadas al modelo normalizado disponible en el SAC y en la página web (www.durango.eus), se dirigirán a la Alcaldía y deberán ser presentadas en el SAC (Barrenkalea, 17) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los/as aspirantes deberán hacer constar en la instancia la lengua (euskera o castellano) en la que deseen realizar los ejercicios de la Fase de Oposición.

4. Asimismo, las personas aspirantes que deseen presentarse a la prueba de acreditación del perfil lingüístico 2, deberán hacerlo constar en la instancia para tomar parte en el proceso selectivo, no siendo admitida su participación en las mismas si no lo hubieran hecho constar dentro del plazo de presentación de instancias.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la base segunda, a la instancia se deberá acompañar justificante del abono de la tasa por derechos de examen: 20,00 euros. En caso de hallarse en situación legal de desempleo, y a fin de aplicar la exención prevista en las Ordenanzas fiscales a la mencionada tasa, se deberá acreditar debidamente tal exención mediante aportación del correspondiente «certificado de Vida laboral» en sustitución del justificante bancario de abono de la tasa. A la hora de abonar la tasa, es obligatorio indicar como concepto de ingreso AGP + número DNI. Ejemplo: AGP30677643. El abono deberá hacerse en el número de cuenta: ES32 2095 0036 60 91 0733 6241.

6. Una vez transcurrido el período de presentación de solicitudes, las instancias formuladas serán vinculantes para los solicitantes.

7. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se hará



pública en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y será expuesta en el tablón de edictos y página web de la Corporación.

Tal relación expresará, con referencia a cada uno/a de los/as aspirantes excluidos/as, las causas que hubieran motivado su exclusión, concediendo un plazo de 10 días para reclamar contra tal exclusión y subsanar las faltas o documentos que hubieran motivado la misma. Transcurrido el citado plazo de reclamaciones, la autoridad que hubiera aprobado la resolución de admisión y exclusión de aspirantes resolverá las reclamaciones presentadas y se hará público en la forma indicada en el párrafo anterior.

Cuarta.— Tribunal calificador

El tribunal calificador de esta convocatoria estará compuesto por un número impar de miembros, como mínimo cinco, designados por la Alcaldía, de entre los que uno actuará como presidente y otro como secretario. A la vez se designarán los suplentes respectivos. En todo caso deberá figurar un/a representante designado por la Academia de Policía del País Vasco a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Policía del País Vasco y, en las pruebas destinadas a la evaluación de los conocimientos de euskera, formará parte asimismo del tribunal un representante designado por el IVAP.

La vocalía del tribunal calificador correspondiente a la prueba de conocimientos del idioma euskera, designada por el IVAP, tendrá únicamente validez a tal efecto, salvo que expresamente se disponga otra cosa.

Todos los miembros del tribunal calificador deberán poseer una titulación igual o superior nivel académico al de la exigida para el acceso los puestos convocados.

Mediante Anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia», tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Durango se hará pública la designación de los miembros del tribunal calificador, así como sus suplentes.

Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano competente cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el/la aspirantes podrán recusarlos conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo anterior.

Las decisiones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate el que actúe como Presidente. El tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, incluido el Secretario y Presidente, y podrán solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz, pero sin voto, así como recabar la asistencia del personal auxiliar necesario para la realización y vigilancia de las pruebas que considere.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por su suplente y, en su defecto, por el miembro del tribunal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes. La sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por su suplente o, en su defecto, por acuerdo del mismo.

Corresponde al tribunal calificador:

- a) Como responsables de la objetividad del procedimiento, garantizar el cumplimiento de las bases de la convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para, en su caso, integrar las lagunas normativas y salvar las contradicciones que en su aplicación se pongan de manifiesto.
- b) Valorar tanto las pruebas correspondientes a la fase de oposición como los méritos correspondientes a la fase de concurso, o bien encomendar esta tarea a quien consideren oportuno, a cuyo efecto el tribunal calificador adoptará los acuerdos pertinentes que serán publicados en los tabloneros de anuncios y pagin-



na web del Ayuntamiento de Durango y contra los que los interesados podrán formular, en el plazo de 5 días, impugnaciones que serán resueltas por el propio tribunal.

A este respecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 48.1 de la Ley 4/1992 de Policía del país Vasco, se prevé que las pruebas correspondientes a la fase de oposición (pruebas psicotécnicas y entrevista personal) puedan ser realizadas mediante encomienda de gestión, por razones de eficacia y por no poseer los medios técnicos idóneos para su desempeño, por los órganos correspondientes de la Academia Vasca de Policía y Emergencias. Así, tras la realización de las prueba, los órganos correspondientes de la Academia Vasca de Policía y Emergencias realizarán la correspondiente propuesta de puntuación al tribunal calificador, quien hará suyos dichos resultados de la prueba y publicará los mismos.

- c) Proponer a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación, y elevar a la Alcaldía la propuesta de nombramiento como Agentes primeros de la Policía Municipal en prácticas a favor de quienes, dentro del número de los convocados y de los que queden vacantes a resultas de tales propuestas hubieren alcanzado mayor puntuación.
- d) El tribunal calificador podrá variar el orden de las pruebas.

Quinta.— El Concurso-Oposición

La selección de las personas aspirantes se llevará a cabo mediante el sistema de Concurso-Oposición, por el turno de promoción interna, consistente en la sucesiva realización de ambas fases, y se complementará con un curso de formación y un periodo de prácticas.

Fase de oposición

- 1) *Prueba de conocimientos, de carácter obligatorio y eliminatorio:* hasta un máximo de 50 puntos.

Consistirá en una prueba tipo test, en la que se evaluarán los conocimientos sobre los temas incluidos en el temario recogido en el anexo de las presentes bases. A este respecto cada a respuesta incorrecta penalizará una tercera parte del valor de un acierto. Las preguntas podrán ser referentes a cualquiera de los temas del temario. El ejercicio será obligatorio y eliminatorio para todos/as los/as aspirantes.

Se valorará sobre un máximo de 50 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 25 puntos para superar la prueba.

- 2) *Prueba psicotécnica de carácter obligatorio y eliminatorio, dirigida a la evaluación de aptitudes de las personas aspirantes:* hasta un máximo de 10 puntos.

Esta prueba estará dirigida a la evaluación de las aptitudes de las personas aspirantes para el desempeño de tareas policiales de la Categoría de Agente Primero y Agente Primera de la Escala Básica de la Policía Local de Durango. La prueba consistirá en un ejercicio en el que se deberá contestar por escrito a un test psicotécnico encaminado a evaluar las siguientes variables: aptitudes verbales, aptitudes de razonamiento y aptitudes espaciales.

Cada una de las preguntas del cuestionario contará con cuatro alternativas de respuesta, de las cuales solo una de ellas será correcta.

Cada respuesta correcta sumará un punto y la respuesta no acertada, restará 0,333 puntos. Las preguntas con más de una respuesta, se considerarán no contestadas. Las preguntas no contestadas, no penalizarán.

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos, procediéndose automáticamente a la exclusión de quienes no obtengan un mínimo de 5 puntos.

En aras al buen orden del sistema selectivo, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta el nivel mínimo exigible demostrado en esta prueba y antes de conocer la identidad de las personas aspirantes, podrá decidir el umbral de puntuación donde establecer la puntuación mínima necesaria para superar la presente prueba, haciendo público dicho



acuerdo. En tal caso, para la obtención de la puntuación de la prueba, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el Tribunal Calificador aplicará la siguiente fórmula:

$$PCA = (PC_{\max} / 2) \times (1 + (PD - m) / (PD_{\max} - m))$$

Dónde:

- PCA = Puntuación convertida obtenida por la persona aspirante.
- PC_{max} = Puntuación convertida máxima de la prueba (Puntuación máxima alcanzable en la prueba según las Bases de la Convocatoria: 10 puntos).
- PD = Puntuación directa obtenida por la persona aspirante:
- PD = número de aciertos – (número de errores x 0,333).
- m = Umbral de puntuación mínima necesaria para superar la prueba establecido por el Tribunal.
- PD_{max} = Puntuación directa máxima prueba (Puntuación directa máxima alcanzable en la prueba = Cifra de respuestas correctas de un examen con todas las preguntas acertadas).

3) *Prueba psicotécnica de carácter obligatorio y eliminatorio dirigido a la medición de las conductas relacionadas con la actividad laboral:* hasta un máximo de 5 puntos.

Esta prueba psicotécnica de carácter obligatorio y eliminatorio, contempla la realización de un ejercicio de test de personalidad, referenciado a las funciones y tareas del puesto convocado y dirigido a la medición de las conductas relacionadas con la actividad laboral. En concreto, se evaluarán las siguientes áreas competenciales de las personas aspirantes: gestión, innovación, relación y emoción.

Este ejercicio se valorará de 0 a 5 puntos, procediéndose automáticamente a la exclusión de quienes no obtengan un mínimo de 2,5 puntos.

Los datos obtenidos en el ejercicio de esta tercera prueba podrán ser utilizados instrumentalmente en pruebas posteriores.

4) *Prueba de entrevista personal de carácter obligatorio y eliminatorio:* hasta un máximo de 5 puntos.

Prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio, entrevista personal, dirigida a evaluar la idoneidad conductual y competencial de las personas aspirantes para el desempeño de las funciones y tareas de las plazas convocadas. En concreto, se evaluarán las siguientes competencias de las personas aspirantes: motivación, liderazgo-asertividad, responsabilidad, atención a las normas y disciplina, resistencia a la tensión y afrontamiento y resolución de conflictos.

Esta prueba se valorará de 0 a 5 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 2,5 puntos para superarla.

La realización de la entrevista personal requerirá, de forma previa a su ejecución, la cumplimentación por parte de las personas participantes en el proceso de un currículum vitae simplificado, cumplimentado en formato normalizado que se facilitará a los/las aspirantes. Dicho currículum vitae no tendrá carácter puntuable, sirviendo, únicamente, como elemento de apoyo para la realización de la entrevista personal.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas que la componen.

Fase de concurso

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

1. *Experiencia profesional:* hasta un máximo de 18 puntos.

Por servicios prestados como Agente de la Escala Básica de la Policía Municipal: 0,1 puntos por cada mes completo, desechándose las fracciones inferiores al mes.



A estos efectos, se valorarán también los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario/a de carrera, incluido el periodo en que se haya permanecido nombrado/a en prácticas siempre que el proceso selectivo al que correspondió dicho nombramiento en prácticas hubiera sido superado en su integridad.

2. *Cursos de formación y perfeccionamiento:* hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorarán hasta un máximo de 10 puntos exclusivamente los cursos que tengan relación directa con las áreas propias de la plaza y con la adquisición de habilidades y destrezas necesarias para la correcta ejecución de las funciones y tareas propias del Agente Primero.

La asistencia ha de estar debidamente acreditada mediante el correspondiente diploma o certificado en el que necesariamente figurarán las horas lectivas de duración.

La asistencia se valorará con arreglo al siguiente baremo:

- Cursos de 1 a 10 horas de duración: 0,25 puntos.
- Cursos de 11 a 30 horas de duración: 0,50 puntos.
- Cursos de 31 a 50 horas de duración: 1,00 puntos.
- Cursos de 51 a 70 horas de duración: 1,50 puntos.
- Cursos de 71 a 90 horas de duración: 2,00 puntos.
- Cursos de más de 90 horas de duración: 3,00 puntos.

Solo se valorarán los cursos impartidos u organizados por la Academia de Policía del País Vasco, la Academia de Policía Municipal de Bilbao y por el Instituto Vasco de la Mujer, Emakunde.

3. *Idiomas:* hasta un máximo de 2 puntos.

Conocimiento debidamente acreditado de los siguientes idiomas oficiales de la Unión Europea, como lenguas de mayor conveniencia de conocimiento: inglés, francés, y/o alemán.

- Nivel C2 del marco común europeo de referencia para las lenguas: 2 puntos por cada idioma.
- Nivel C1 del marco común europeo de referencia para las lenguas: 1 punto por cada idioma.
- Nivel B2 del marco común europeo de referencia para las lenguas: 0,50 puntos por cada idioma.
- Nivel B1 del marco común europeo de referencia para las lenguas: 0,25 puntos por cada idioma.

Acreditación de los méritos

Experiencia profesional: se incluirá de oficio la experiencia profesional que se haya adquirido en el Ayuntamiento de Durango. Para que la experiencia profesional en otras administraciones sea tenida en cuenta, se deberán presentar junto con la instancia los certificados de servicios prestados en las correspondientes administraciones públicas.

Cursos: Los cursos alegados por los aspirantes deberán acreditarse debidamente mediante diploma y/o, en su caso certificaciones de asistencia, en los que necesariamente han de figurar las horas lectivas de los mismos. No se valorarán aquellos cursos en los que no venga determinado el número de horas de duración.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes. Lo anterior se exceptúa para el conocimiento del euskera, en cuyo caso la fecha de referencia se diferirá hasta la que se determine para la realización de la prueba de acreditación de perfil lingüístico.

**Sexta. — Euskera**

Dado que las plazas convocadas tienen asignado el perfil lingüístico 2 de euskara con fecha de preceptividad vencida, a fin de poder proveer las mismas será necesaria la acreditación de estar en posesión de dicho perfil o superior. A tal fin, durante el presente proceso se procederá a la realización de una prueba de Euskara obligatoria y eliminatoria. Consistirá en la acreditación del perfil lingüístico dos de euskera (PL2), siguiendo a tales efectos las directrices emanadas del Instituto Vasco de Administración Pública, a tenor de lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley de Función Pública Vasca.

Este ejercicio será calificado como apto o no apto.

Quedarán exentos/as de la acreditación del perfil lingüístico 2 aquellos/as aspirantes que posean dicho título ó uno equivalente y lo presenten con anterioridad a la realización de la prueba de Euskara.

Quedarán exentos/as de la acreditación del perfil lingüístico 2 aquellos/as aspirantes que posean los títulos PL3 o PL4 del IVAP ó equivalentes.

Séptima. — Lista de aprobados

Finalizado el último ejercicio de la fase de oposición y la fase de concurso y prueba de euskera en su caso, el tribunal calificador confeccionará, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, la relación de aprobados/as, y junto con esta relación, se aprobará la relación de los/as seleccionados/as.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 6/1989 de la Función Pública Vasca y el artículo 20.4.a) de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en caso de existir igualdad de capacitación, se dará prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos y escalas y categorías de la Administración en los que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.

Sin perjuicio de lo regulado en el párrafo anterior, en caso de persistir el empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición; en segundo lugar de quien hubiera prestado más tiempo de servicios en los cuerpos de Policía Local Del País Vasco y, en último lugar, de quien tenga más edad.

Una vez establecida la relación indicada, cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas, la hará pública en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento y las elevará a la Alcaldía con propuesta de nombramiento como Agentes primeros/as de la Policía Municipal en prácticas.

Al mismo tiempo, remitirá, también, a dicha Autoridad, como propuesta de nombramiento complementaria, el Acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos/as los/las opositores/as que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen de las plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que deban ser cubiertas vacantes generadas con anterioridad al trámite de publicación de la relación de aprobados de la fase Oposición.

Las resoluciones del tribunal calificador serán vinculantes para el órgano al que compete el nombramiento o contratación, sin perjuicio de que éste pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava. — Reconocimiento médico

Las personas mejor calificadas, una vez sumadas las puntuaciones otorgadas en el concurso-oposición, en número igual al número de plazas convocadas, deberán someterse a los reconocimientos médicos para determinar si se encuentran incurso en alguna causa de exclusión médica a que se refiere el apartado e) del tercer punto de la Base Segunda.



El reconocimiento médico tendrá carácter eliminatorio, declarándose a las personas «aptas» o «no aptas». La constatación durante el reconocimiento médico de la incursión de las personas aspirantes en alguna causa de exclusión médica prevista, supondrá la declaración de «no aptas» y su exclusión del proceso selectivo, perdiendo todos los derechos de la presente convocatoria.

En el caso de que, entre las personas mejor calificadas en los ejercicios anteriores, se produjera alguna baja o hubiera alguna eliminación en las pruebas médicas, serán llamados los titulares de las puntuaciones sucesivas inmediatamente inferiores.

Novena. — *Acreditación de los requisitos y nombramiento de los y las Agentes Primeros/as de la Escala Básica de la Policía Local en prácticas*

1. Las personas seleccionadas que hayan acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria conforme a la regulación establecida en Base Segunda, serán nombradas por la Alcaldía, Agentes Primeros/as de la Escala Básica de la Policía Local en prácticas, mediante Resolución que se publicará junto con la fecha de inicio del Curso de Formación.

2. Si se produjeran renuncias, o exclusiones por incumplimiento de requisitos, la Alcaldía decidirá su exclusión del procedimiento selectivo y su sustitución, siguiendo el orden de prelación del orden de clasificación establecido, por aquellas personas que, como consecuencia de las referidas renuncias o exclusiones, y previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Los/las aspirantes nombrados/as funcionarios/as en prácticas permanecerán en dicha situación desde el inicio del curso de formación hasta su nombramiento como funcionario/a de carrera o su exclusión del proceso selectivo.

Quien sin causa justificada no realizara el curso de formación, se entenderá que renuncia al mismo, quedando anuladas todas sus actuaciones.

Durante el curso de formación, el período de prácticas o al término de las mismas el/la aspirante podrán ser sometido/a a cuantas pruebas médicas sean precisas en orden a comprobar la concurrencia de alguna causa de exclusión médica según la letra e) del punto tercero de la Base Segunda. En caso de que algún/a aspirante esté incurso/a en alguna de las causas de exclusión médica, se le excluirá del proceso selectivo, con la pérdida de todos los derechos adquiridos en la presente Convocatoria.

Décima. — *Curso de Formación y Período de Prácticas*

El curso de formación y período de prácticas no podrán simultanearse en su desarrollo, sin que la duración de cada uno de ellos, ni la acumulada de ambos, pueda exceder de 30 meses.

El curso de formación y período de prácticas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio individualmente considerados. Y su no superación determinará la automática exclusión del/la aspirante del proceso selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirles para su ingreso en la categoría de Agente a la que se refiere la presente convocatoria.

La evaluación y superación del curso de formación y período de prácticas se llevará a cabo conforme a lo previsto en el plan de estudios vigente, al momento de inicio del curso de formación, siendo declarado/a no apto/a y por tanto, excluido/a del proceso selectivo, aquel el/la alumno/a que no superen el curso de formación o el período de prácticas o respecto de el/la que se aprecie el incumplimiento de las condiciones de superación previstas en el citado plan de estudios.

El curso de formación

El curso de formación que se desarrollará en la Academia de Policía del País Vasco, o en el centro de formación que determine su Director/a, consistirá en un curso académico de carácter selectivo que se realizará conforme al plan de estudios establecido, en el régimen y con la duración que en el mismo se prevea, y cuyo inicio será dispuesto



en virtud de resolución del Director/a de la Academia de Policía del País Vasco, que se hará pública mediante anuncio en el Tablón de Anuncios y en la web del Ayuntamiento.

La evaluación y superación del curso de formación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Plan de Estudios del curso para la categoría de Agente Primero de la Policía Local, aprobado por el Consejo Rector de la Academia de Policía del País Vasco, siendo declarado/a no apto/a y excluido/a del proceso selectivo aquel/la alumno/a que no lo supere.

La calificación final del curso de formación se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco. Dichas calificaciones finales serán comunicadas al órgano convocante por el Director/a de la Academia del País Vasco.

El Período de Prácticas

El Período de Prácticas se desarrollará por los/as aspirantes que hayan superado el curso de formación en los centros o dependencias que, en razón de sus áreas de actividad resulten más adecuados para procurar la formación integral de los /las aspirantes y el particular conocimiento de la estructura y funcionamiento de los servicios de la policía local.

La evaluación del período de prácticas, que tiene carácter selectivo, corresponde a la Academia de la Policía del País Vasco. La evaluación se referirá a la idoneidad mostrada por el/la aspirante para el desempeño de las funciones propias de la categoría de Agente primero/a de la Policía Local, atendiendo a la eficacia profesional vinculada con la ejecución de tareas.

La valoración final del período de prácticas que será de apto o no apto se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Durango y en el de la Academia de Policía.

Undécima.—Nombramiento como Funcionario de Carrera y toma de posesión

El orden de clasificación definitivo del proceso selectivo se realizará sumando las calificaciones obtenidas en la Fase de Oposición y en el curso de formación y período de prácticas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 6/1989 de la Función Pública Vasca y el artículo 20.4.a) de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en caso de existir igualdad de capacitación, se dará prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos y escalas y categorías de la Administración en los que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.

Sin perjuicio de lo regulado en el párrafo anterior, en caso de persistir el empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición; en segundo lugar de quien hubiera prestado más tiempo de servicios en los cuerpos de Policía Local Del País Vasco y, en último lugar, de quien tenga más edad.

Los/las aspirantes, una vez superado el curso de formación y el período de prácticas serán nombrados/as funcionarios/as de carrera con plaza de Agente primero de la Policía Local dentro de los dos meses siguientes al de la finalización del período de prácticas, ocupando en propiedad la plaza de Agente primero de la Policía Local de este Ayuntamiento. Dichos nombramientos serán publicados en el «Boletín Oficial» correspondiente.

Los funcionarios de la Policía Local que resulten adjudicatarios de tales puestos no podrán renunciar a los mismos y no podrán tomar parte en los concursos que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión, con la excepción establecida en los artículos 69.3 de la Ley de Policía del País Vasco y 14.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco.



Los/las aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento. Si no lo hicieren así, salvo que concurra causa de fuerza mayor, quedarán sin efecto todas sus actuaciones con la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirles para su acceso a la condición de funcionario/a de carrera.

Duodécima.— Incidencias y medios de impugnación

El tribunal calificador quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y perfecto desarrollo del proceso en todo lo no previsto en estas Bases.

Las presentes Bases podrán ser recurridas potestativamente en reposición en el plazo de un mes o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», a tenor de lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Durango, a 3 de febrero de 2020.—El Alcalde, Ima Garrastatxu Urbaneja

**ANEXO****TEMARIO****PARTE GENERAL**

Tema 1: El municipio: Concepto y elementos del municipio. El término municipal. La población. Ámbito de aplicación y organización municipal; competencias; atribuciones del Alcalde, Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas.

Tema 2: El procedimiento administrativo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del proceso Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación del proceso.

Tema 3: Ley 10/2015, de 23 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas: Régimen aplicable a espectáculos públicos y actividades recreativas. Vigilancia, control e inspección. Régimen sancionador.

Tema 4: Decreto 17/2019 de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: Capítulo IV horarios.

Tema 5: Ley de Seguridad Vial: Anexo I.— Conceptos básicos, del 1 al 9, del 12 al 24 y del 54 al 73.

Tema 6: Ley de Seguridad Vial: Infracciones (Título V, Capítulo I).

Tema 7: Ley de Seguridad Vial: Sanciones (Título V, Capítulo II).

Tema 8: Ley de Seguridad Vial: Responsabilidad (Título V, Capítulo III).

Tema 9: Ley de Seguridad Vial: Procedimiento Sancionador (Título V, Capítulo IV).

Tema 10: Ley de Seguridad Vial: Normas de comportamiento en la circulación (Título II, Capítulo I).

Tema 11: Ley de Seguridad Vial: Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos. (Anexo II).

Tema 12: Ley de Seguridad Vial: Autorizaciones para conducir (Título IV, Capítulo II).

Tema 13: Real Decreto 137/1993 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas: Disposiciones generales. Documentación de la titularidad de las armas. Licencias, autorizaciones especiales y tarjeta de armas.

Tema 14: Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero Reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores: Título I, II y III.

Tema 15: Ley Orgánica 6/1984 de 24 de mayo Reguladora del Procedimiento del Habeas Corpus.

Tema 16: Ley Orgánica 4/2015, 30 marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Capítulo II: Documentación e identificación personal. Capítulo III: Actuaciones para mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

Tema 17: Ley 4/1992, 17 julio, de Policía del País Vasco. Título Preliminar. Título I: de la administración de la seguridad. Capítulo I: Órganos y sus competencias. Título II: de la policía del País Vasco. Disposiciones Generales. Código deontológico.

Tema 18: Ley 4/1992, 17 julio, de Policía del País Vasco. Título III: Régimen estatutario de los funcionarios de Policía del País Vasco. Capítulo I: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Capítulo V: Derechos y deberes. Capítulo VII: Régimen disciplinario. Título V: De las policías locales.

Tema 19: Ley Orgánica 2/1986, 13 marzo, Fuerzas y cuerpos de Seguridad. Título V: de las Policías Locales.

CÓDIGO PENAL

Tema 20: De los delitos (artículo 10 al 18 de la Ley Orgánica).

Tema 21: Las causas que eximen, atenúan o agravan la responsabilidad criminal.

Tema 22: De las personas criminalmente responsables de los delitos.



Tema 23: Del homicidio y sus formas.

Tema 24: De las lesiones.

Tema 25: Delitos contra la libertad e intimidad sexual.

Tema 26: Delitos contra la libertad: de las amenazas. De las coacciones.

Tema 27: De la omisión del deber de socorro. Delitos contra el honor.

Tema 28: Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio: del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público.

Tema 29: De los hurtos y robos. Del robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 30: Delitos contra la Administración Pública: Del cohecho. Del tráfico de influencias.

Tema 31: Violencia de género y violencia doméstica. La orden de protección.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL Y LEY ORGÁNICA 1/2004
DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Tema 32: La Detención: supuestos y condiciones legales.

Tema 33: De la declaración de los procesados, de los testigos.

Tema 34: Del ejercicio del derecho de defensa, de la asistencia de abogado y del tratamiento de los detenidos y presos.

Tema 35: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Título IV Tutela Penal. Artículo 62: Orden de protección. Ley de Enjuiciamiento Criminal artículo 544 ter.: La Orden de protección.

ORDENANZAS MUNICIPALES

Tema 36: Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.

Tema 37: Ordenanza municipal de circulación.

Tema 38: Ordenanza municipal de Tráfico y Aparcamiento de la villa de Durango.

Tema 39: Ordenanza de limpieza pública y retirada de residuos.

Tema 40: Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas y veladores en la vía pública.